

FTE. DE FTO.	13 : Donaciones y Transferencias
5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	12 988.00
Subtotal	12 988.00
PROYECTO	2.00734 : Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos
FTE. DE FTO.	00 : Recursos Ordinarios
6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	1 770 160.00
Subtotal	1 770 160.00
FTE. DE FTO.	12 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
CATEGORÍA DEL GASTO	(En Nuevos Soles)
6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	6 637 968.00
Subtotal	6 637 968.00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>
	<b>8 461 094.00</b>
<b>A LA:</b>	
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 003	: Secretaría General - PCM
FUNCIÓN 05	: Asistencia y Previsión Social
PROGRAMA 014	: Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA 0050	: Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD 1.00207	: Desarrollo de las Comunidades Indígenas
FTE. DE FTO.	00 : Recursos Ordinarios
CATEGORÍA DEL GASTO	(En Nuevos Soles)
5. GASTOS CORRIENTES	
1. Personal y Obligaciones Sociales	3 355.00
3. Bienes y Servicios	35 623.00
4. Otros Gastos Corrientes	1 000.00
Subtotal	39 978.00
FTE. DE FTO.	13 : Donaciones y Transferencias
5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	12 988.00
Subtotal	12 988.00
PROYECTO 2.00734	: Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos
FTE. DE FTO.	00 : Recursos Ordinarios
6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	1 770 160.00
Subtotal	1 770 160.00
FTE. DE FTO.	12 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
CATEGORÍA DEL GASTO	(En Nuevos Soles)
6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	6 637 968.00
Subtotal	6 637 968.00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>
	<b>8 461 094.00</b>

**Artículo 3º.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas**  
Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detallado

de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica de Ingreso y Específica del Ingreso.

Los citados anexos son remitidos a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación.

#### **Artículo 4º.- De las Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las Codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

#### **Artículo 5º.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, instruye a la Unidad Ejecutora, para que elaboren las correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiere, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 6º.- Suspensión de los dispositivos legales opuestos a la norma**

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

**11532**

**LEY N° 27770**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENALES Y PENITENCIARIOS A AQUELLOS QUE COMETEN DELITOS GRAVES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios en favor de aquellas personas que cometen delitos contra la administración pública.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a los condenados por los siguientes delitos:

- a) Concusión en todas sus modalidades.
- b) Peculado en todas sus modalidades, excepto en la forma culposa.
- c) Corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, incluidas las cometidas por particulares.
- d) Asociación ilícita para delinquir, cuando los hechos materia de condena se hallen relacionados con atentados contra la Administración Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional.

**Artículo 3º.- No recepción de Beneficios Penales**

Las personas condenadas por los delitos a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley no podrán recibir los siguientes beneficios penales:

- a) Conversión de la pena privativa de libertad a que se refiere el Artículo 52º del Código Penal.
- b) La reserva del fallo condenatorio a que se refiere el Artículo 62º del Código Penal.

**Artículo 4º.- Recepción de Beneficios Penitenciarios**

Las personas condenadas por los delitos a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Redención de la pena por el trabajo y la educación a que se refieren los Artículos 44º al 47º del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.
- b) Semilibertad a que se refieren los Artículos 48º a 52º del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el Artículo 183º del Código Procesal Penal.
- c) Liberación condicional a que se refieren los Artículos 53º a 57º del Código de Ejecución Penal cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el Artículo 183º del Código Procesal Penal.

**Artículo 5º.- Disposición derogatoria**

Adecúase a la presente norma o deróganse en su caso, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

11549

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Nº 27771

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE RATIFICA  
LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
DE BANCA Y SEGUROS**

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 101º inciso 2) de la Constitución Política y el Artículo 93º del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Ratificar al señor JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN como Superintendente de Banca y Seguros, designado mediante Resolución Suprema Nº 243-2002-PCM, de fecha 22 de junio de 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de junio de 2002.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

11550

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA**

**Establecen disposición para la aprobación de excepciones a medidas de austerioridad y racionalidad en el gasto público para el año 2002 a que se refiere el D.U. Nº 030-2002**

DECRETO DE URGENCIA  
Nº 033-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA